

Esta hoja de información está escrita para la persona que presenta una demanda en una corte de reclamos menores. Explica algunas de las reglas sobre la corte de reclamos menores y se proporciona información general. También puede ser útil para la persona demandada.

**¿QUÉ ES LA CORTE DE RECLAMOS MENORES?**

La corte de reclamos menores es una corte especial donde los conflictos se resuelven de forma rápida y a bajo costo. Las reglas son simples e informales. La persona que demanda es el **demandante**. La persona a la que demandan es el **demandado**. En una corte de reclamos menores, puede pedir el asesoramiento de un abogado antes de ir a la corte, pero no puede tener un abogado en la corte. Su reclamo no puede ser de más de \$5,000 si es una empresa o una entidad pública, ni de más de \$10,000 si es una persona física (o un empresario por cuenta propia). (Vea el pie de página para ver las excepciones\*). Si tiene un reclamo por una cantidad o monto mayor, puede demandar en la división civil de la corte superior o puede presentarla en la corte de reclamos menores y renunciar a su derecho de reclamar cualquier monto superior al límite. Sin embargo, no puede presentar más de dos casos en una corte de reclamos menores por más de \$2,500 cada uno durante un año calendario.

**¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UN RECLAMO?**

1. Tiene que tener al menos **18 años** para presentar un reclamo. Si aún no tiene 18 años, avise al secretario. Le puede pedir a la corte que designe a un **tutor ad litem**. Esta es la persona que actuará en su nombre en el caso. Generalmente, el tutor ad litem es uno de sus padres, un pariente, o un amigo mayor de edad.
2. La persona que presenta la demanda en una corte de reclamos menores primero tiene que hacer un **reclamo**, si es posible. Esto quiere decir que le pidió al demandado que pague y que el demandado se ha negado. Si su reclamo es por la posesión de bienes, tiene que pedirle al demandado que le devuelva sus bienes.
3. A menos que cumpla con dos excepciones técnicas, usted tiene que ser el **propietario original** del reclamo. Esto significa que, si el reclamo se asignó, el comprador no puede presentar una demanda en la corte de reclamos menores.

**También tiene que comparecer en la audiencia de reclamos menores usted mismo, a menos que haya presentado el reclamo por una corporación o por otra entidad que no sea una persona física.**

4. Si una corporación presenta un reclamo, un empleado, un funcionario o un director tiene que actuar en su nombre. Si el reclamo se presenta en nombre de una asociación o de otra entidad que no sea una persona física, una persona empleada con regularidad por la entidad tendrá que actuar en su nombre. La persona que comparezca en nombre de una corporación u otra entidad no puede haber sido empleada o asociada con el único fin de representar a la corporación u otra entidad en la corte de reclamos menores. **Para comparecer en cualquiera de estos casos, tiene que presentar una declaración en la corte.** (Vea el formulario SC-109, *Autorización para comparecer*).

**¿DÓNDE PUEDE PRESENTAR SU RECLAMO?**

Tiene que presentar la demanda en la corte y la ubicación correctas. Esta regla se llama **competencia territorial**. Consulte las reglas locales de la corte si existe más de una ubicación de una corte en el condado que se encarga de los casos de reclamos menores. Si presenta su reclamo en la corte equivocada, la corte podrá desestimar su reclamo, a menos que todos los demandados comparezcan personalmente en la audiencia y acepten que se considere el reclamo. La ubicación correcta puede ser cualquiera de las siguientes:

1. Donde vive el demandado o donde se encuentra ubicada la empresa involucrada;
2. Donde sucedió el accidente o el daño;
3. Donde se firmó o se llevó a cabo el contrato;
4. Si el demandado es una corporación, donde se incumplió el contrato; o
5. Para una cuenta minorista a plazos, contrato de venta o venta financiada de un vehículo motorizado:
  - a. donde vive el comprador;
  - b. donde vivía en comprador cuando se llevó a cabo el contrato;
  - c. donde el comprador firmó el contrato; o
  - d. donde se guardan permanentemente los bienes o el vehículo.

**ALGUNAS REGLAS SOBRE EL DEMANDADO (incluidas las agencias gubernamentales)**

1. Tiene que presentar su demanda usando el **nombre legal exacto** del demandado. Si el demandado es una empresa o una corporación y usted no conoce el nombre legal exacto, consulte con la agencia de licencias local o estatal, la oficina del secretario del condado o la División de Corporaciones de la Secretaría de Estado en [www.sos.ca.gov/business](http://www.sos.ca.gov/business). Si no sabe cómo encontrar esta información, pregúntele al secretario. Si no utiliza el nombre legal exacto del demandado, es posible que la corte pueda corregir el nombre en su reclamo durante la audiencia o después del juicio.
2. Si quiere demandar a una agencia gubernamental, primero tiene que presentar un reclamo ante la agencia antes de poder presentar una demanda en la corte. Hay límites de tiempo estrictos. Si se encuentra en un centro del Departamento de Correcciones o de la Autoridad Juvenil, tiene que demostrar que la agencia denegó su reclamo. Adjunte una copia de la denegación de su reclamo.
3. Con muy pocas excepciones, el demandado debe recibir la entrega legal dentro del estado de California.

**¿CÓMO SE ENTERA EL DEMANDADO SOBRE EL RECLAMO?**

Tiene que asegurarse de que el demandado se entere de su demanda. Esto tiene que realizarse de acuerdo a las reglas o es posible que su caso se desestime o se retrase. La forma correcta de informarle al demandado sobre la demanda se llama **entrega legal**. Esto quiere decir entregarle de la manera legal correcta al demandado una copia del reclamo. **NO PUEDE HACERLO USTED MISMO**. Consulte el formulario SC-104B, *¿Qué es la "Prueba de entrega"?* Aquí presentamos cuatro formas de notificar al demandado:

1. **Entrega legal mediante un agente del orden público.**— Puede solicitarle al alguacil o al sheriff que haga la entrega al demandado. Se cobrará una cuota.
2. **Encargado de entrega legal**— Puede solicitarle a cualquier persona que **no participe en su caso** y que tenga por lo menos **18 años** que haga la entrega legal al demandado. Esta persona se llama **encargado de entrega legal** y tiene que entregarle en persona una copia de su reclamo al demandado. Esta persona también tiene que firmar un formulario de prueba de entrega que pruebe que se notificó al demandado. Existen profesionales de entrega legal registrados que le cobrarán por la entrega legal. También puede pedirle a un familiar o amigo que haga la entrega.
3. **Correo certificado**— Puede pedirle al secretario de la corte que haga la entrega legal al demandado a través del correo certificado. El secretario le cobrará una cuota. Antes de la audiencia debería presentarse en la corte para verificar si recibieron el acuse de recibo por correo certificado. **La entrega legal por correo certificado tiene que hacerla el secretario de la corte, excepto en los casos de accidentes de vehículos motorizados que involucren a demandados en otro estado.**
4. **Entrega legal sustituida**— Este método le permite hacer la entrega legal a otra persona, en lugar de al demandado. Tiene que seguir los procedimientos al pie de la letra. También puede recurrir al alguacil o a un profesional de entrega legal.

\* Excepciones: existen diferentes límites en una demanda contra un demandado que es garante. (Consulte la sección 116.220(c) del Código de Procedimiento Civil).

- Entrega legal sustituida (continuación)**— Tiene que dejar una copia de su reclamo en la empresa del demandado con la persona encargada o en el domicilio del demandado con una persona competente que tenga al menos 18 años. Se tiene que informar a la persona que recibe el reclamo sobre su contenido. Tiene que enviarse otra copia por correo postal, con franqueo pagado de primera clase, al demandado al domicilio donde se dejó la documentación. La entrega no se completa hasta 10 días después de que se envíe la copia por correo postal.
- Tiempo y prueba de entrega**— Independientemente del método de entrega legal que elija, se le tiene que hacer la entrega legal al demandado antes de una cierta fecha, o se pospondrá el juicio. Si el demandado vive en el condado, la entrega legal se tiene que hacer al menos 15 días antes de la fecha del juicio. Si el demandado vive fuera del condado, el período se extiende a 20 días como mínimo.  
La persona haga la entrega legal al demandado tiene que firmar un documento de la corte que indique se le hizo la entrega legal al demandado. Este documento se llama *Prueba de entrega* (formulario SC-104). Se tiene que firmar y devolver al secretario de la corte lo antes posible después de que se complete la entrega legal.

### ¿QUÉ SUCEDE SI EL DEMANDADO TAMBIÉN TIENE UN RECLAMO?

A veces, la persona que fue demandada (el **demandado**) también tendrá un reclamo contra la persona que presentó la demanda (el **demandante**). Este reclamo se llama *Reclamo del demandado*. El demandado puede presentar este reclamo en la misma demanda. Esto ayuda a resolver todos los desacuerdos entre las partes a la vez.

Si el demandado decide presentar el reclamo en la corte de reclamos menores, el reclamo no puede ser superior a \$5,000, o \$10,000 si el demandado es una persona natural (*consulte las excepciones en la página 1\**). Si el valor del reclamo excede esta cantidad, el demandado puede renunciar a la cantidad superior a \$5,000 o \$10,000 y demandar en la corte de reclamos menores o demandar en la corte correspondiente por el valor total del reclamo. Si el reclamo del demandado está relacionado con el mismo contrato, transacción, caso o evento que es objeto de su reclamo y excede la cantidad de valor para la corte de reclamos menores, el demandado puede presentar el reclamo en la corte correspondiente y presentar una moción para transferir su reclamo a esa corte para resolver ambos reclamos al mismo tiempo.

Se debe hacer la entrega legal al demandante del reclamo del demandado al menos cinco días antes del juicio. Si el demandado recibió el reclamo del demandante 10 días o menos antes del juicio, entonces la entrega legal de su reclamo se debe hacer por lo menos un día antes del juicio. La corte considerará ambos reclamos al mismo tiempo.

### ¿QUÉ SUCEDE EN EL JUICIO?

Asegúrese de llegar a tiempo al juicio. El juicio de reclamos menores es informal. Tiene que traer a todos los testigos, libros, recibos y otros documentos o cosas necesarias para probar su caso. Puede pedir a los testigos que acudan a la corte voluntariamente o puede pedir al secretario que emita una **orden de comparecencia**. Una orden de comparecencia es una orden de la corte que *obliga* al testigo a ir al juicio. El testigo tiene derecho a cobrar un honorario por ir al juicio. Si no tiene los comprobantes o documentos para probar su caso, también puede obtener una orden de la corte antes del juicio que exija que se lleven los documentos al juicio. Esta orden se llama *Orden de comparecencia y declaración de reclamos menores* (formulario SC-107).

Si llega a un acuerdo antes del juicio, debe presentar un formulario de **desestimación** ante el secretario.

Por lo general, se le enviará por correo postal la decisión de la corte después del juicio. También es posible que se la entreguen en persona cuando se acabe el juicio y después de que el juez haya tomado una decisión. La decisión aparecerá en el formulario llamado *Aviso de registro de fallo* (formulario SC-130 o SC-200).

### ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DEL FALLO?

La corte puede haber ordenado a una parte que pague una suma de dinero a la otra parte. La parte que gana el caso y a la que se le debe el dinero se llama **acreedor del fallo**. La parte que pierde el caso y debe el dinero se llama **deudor del fallo**. El cumplimiento del fallo se **pospone** hasta que finalice el plazo de apelación o hasta que se resuelva la apelación. Esto significa que el acreedor del fallo no puede cobrar ninguna suma de dinero ni llevar a cabo ninguna acción hasta que finalice este período. Por lo general, los abogados pueden representar a ambas partes después del fallo. Para obtener más información sobre sus derechos después del fallo, consulte el reverso del *Aviso de registro de fallo*. Es posible que el secretario disponga de esta información en una hoja aparte.

### CÓMO OBTENER AYUDA CON SU CASO

- Abogados**— Ambas partes pueden consultar con un abogado sobre el caso, pero el abogado no puede representar a ninguna de las partes en el juicio de reclamos menores. Por lo general, después del fallo y durante la apelación, los abogados pueden representar a ambas partes.
- Intérpretes**— Si no habla bien el inglés, pida al secretario de la corte lo antes posible un intérprete proporcionado por la corte. Puede usar el formulario INT-300 o un formulario de la corte local para solicitar un intérprete. Si el intérprete de la corte no está disponible para su juicio, puede que sea necesario reprogramar su juicio. No puede llevar su propio intérprete para el juicio a menos que la corte haya aprobado al intérprete como un intérprete certificado, inscrito o provisionalmente calificado. (Consulte la regla 2.893 de las Reglas de las Cortes de California y el formulario INT-140).
- Exención de cuotas**— La corte cobra cuotas por algunos de sus procedimientos. También se cobran cuotas por hacer la entrega legal del reclamo al demandado. La corte puede eximirle del pago de estas cuotas en caso de que no pueda pagarlas. Solicite al secretario la *Hoja de información sobre la exención de cuotas y costos de la Corte Superior* (formulario FW-001-INFO S) para saber si cumple con los requisitos necesarios para no tener que pagar las cuotas.
- Corte nocturna y los sábados**— Si no puede ir a la corte durante las horas de trabajo, pregunte al secretario si la corte lleva a cabo juicios durante la **noche** o los **sábados**.
- Partes que están en la cárcel**— Si está en la cárcel, la corte puede darle permiso para no ir a juicio. En su lugar, puede pedir a otra persona que no sea abogado que comparezca en el juicio por usted. Puede enviar por correo postal declaraciones escritas a la corte para respaldar su caso.
- Modificaciones**— Si tiene alguna discapacidad y necesita asistencia, solicite inmediatamente a la corte que lo ayude con modificaciones según sus necesidades. Si tiene discapacidad auditiva y necesita asistencia, notifique a la corte de inmediato.
- Formularios**— Puede obtener formularios de reclamos menores y más información en el sitio web del Centro de ayuda de las Cortes de California ([www.courts.ca.gov/smallclaims](http://www.courts.ca.gov/smallclaims)), en la biblioteca legal de su condado o en la corte más cercana.
- Asesores de reclamos menores**— La ley exige que cada condado proporcione ayuda gratuita en los casos de reclamos menores. (*Información sobre asesores de reclamos menores*):